



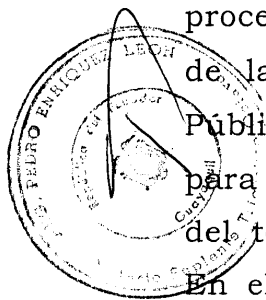
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**No./2011 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA G.TREINTA Y
TRES S.A. G33.-----
CUANTIA: USD\$10.000,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de Enero del año dos mil once, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, **GONZALO TENNYSON MUÑOZ ACEVEDO**, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, y domiciliado en Chile y de paso por esta ciudad; **RODRIGO RODOLFO MUÑOZ ACEVEDO**, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo y domiciliado en Chile y de paso por esta ciudad de Guayaquil; **EMILIO ERNESTO MUÑOZ ACEVEDO**, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, y domiciliado en Chile y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **MATILDE DE LAS MERCEDES ACEVEDO ROJAS**, de nacionalidad chilena, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, y domiciliada en Chile y de paso por Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y,





procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima, celebrada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía G.TREINTA Y TRES S.A. G33, las siguientes personas: GONZALO TENNYSON MUÑOZ ACEVEDO, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, domiciliado en Chile y de paso por esta ciudad; RODRIGO RODOLFO MUÑOZ ACEVEDO, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, domiciliado en Chile y de paso por esta ciudad de Guayaquil; EMILIO ERNESTO MUÑOZ ACEVEDO, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, domiciliado en Chile y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, MATILDE DE LAS MERCEDES ACEVEDO ROJAS, de nacionalidad chilena, de estado civil soltera, domiciliada en Chile y de paso por Guayaquil. Los comparecientes son del estado civil y nacionalidad indicados, plenamente capaces ante la Ley. **SEGUNDA. DECLARACIÓN DE**

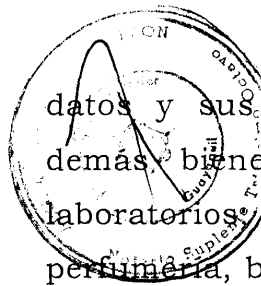


Dr. HUMBERTO MOZA FLORES
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima, que se registrará por la Ley de Compañías, normas que le sean aplicables y por el Estatuto que a continuación se establece. **TERCERA. ESTATUTO**

DE LA SOCIEDAD G.TREINTA Y TRES S.A. G33:
CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. OBJETO SOCIAL. PLAZO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación de la compañía que se constituye es G.TREINTA Y TRES S.A. G33. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá como objeto social la realización de las siguientes actividades: La importación, exportación, distribución y comercialización en todas sus formas de: 1. Lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico; 2. Canales para redes telefónicas, de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas; 3. Accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional; 4. Todo tipo de productos tropicales, agrícolas, pecuarios y ganaderos, productos del mar, de los ríos, textiles, cerámicas y químicos; 5. Equipos eléctricos y electrónicos, de computación y procesamiento de

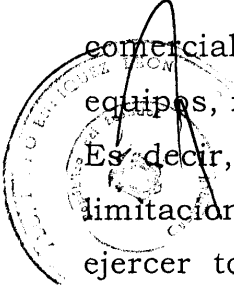


datos y sus accesorios. 6. Aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios. 7. Cosméticos, productos de perfumería, belleza y químicos, así como alimentos y productos dietéticos; 8. Útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; 9. Todo tipo de automotores y automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos; 10. Equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal, material de curación, equipo de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 11. Equipo especial contra incendio, suministro para bombeo, equipo de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; 12. Toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada; 13. Teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; 14. Equipos de seguridad y protección industrial,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

equipo de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero; 15. Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; 16. Bebidas alcohólicas, productos de delicatessen, aguas gaseosas; 17. Productos de cuero, pieles; 18. Productos de vidrio y cristal; 19. Electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de todo tipo de obras civiles, así como de acabados para la construcción; 20. Aviones, avionetas, helicópteros y además aeronaves y sus accesorios y repuestos; 21. Buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y sus accesorios; 22. Equipos y maquinaria para todas las ramas industriales, agrícolas y ganaderas; 23. Aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; 24. Toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos, hidrocarburos, productos derivados del petróleo ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; 25. Maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos. En fin la compañía se dedicará a la importación, exportación, distribución y



comercialización de todo tipo de productos, equipos, maquinarias, bienes permitidos por la ley. Es decir, que podrá ejercer el comercio sin más limitaciones que las impuestas por la ley. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse. Se aclara que la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. **ARTICULO TERCERO.**

DURACIÓN. La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO.**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Samborondón. Podrá establecer por decisión de la junta general, agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE**

LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL. El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



Jr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

AMERICA (\$10.000), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, numeradas desde el 001 al 10.000 inclusive. El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20.000). **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES.**



Las acciones estarán representadas en títulos negociables, en los que conste el número que por su aporte corresponda a cada accionista. Estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el Título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros, sino desde la fecha su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por



la presentación y entrega del título objeto de la cesión, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción pagada en los beneficios de la compañía.

CAPITULO TERCERO. DE LA FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- ARTICULO SÉPTIMO.

La voluntad social se formará a través de las resoluciones que adopte la junta general de accionistas. Se manifestará ante terceros a través de las actuaciones del Gerente General por sí solo o del Gerente General y el Presidente conjuntamente, según lo establece el Estatuto Social.

ARTICULO OCTAVO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION. La compañía será dirigida y gobernada por la junta general de accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General en la forma prevista en el presente Estatuto.

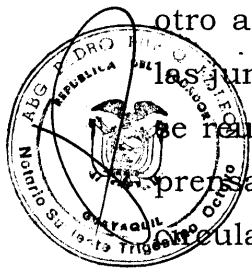
ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La junta general de accionistas, legalmente reunida, es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de las normas establecidas por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: 1. Designar al



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Gerente General, al Presidente y a los Comisarios, acordando sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la junta general. 2. Aprobar los balances, cuentas e informes presentados por la administración de la compañía, previo el informe del Comisario. 3. Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la ley. 4. Decidir respecto de la amortización de las partes sociales siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos de conformidad con lo dispuesto en la ley. 5. Resolver el aumento, disminución de capital y cualquier otra reforma al Estatuto Social. 6. Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos. 7. Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. 8. Interpretar el Estatuto Social en forma obligatoria para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho de impugnación. 9. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.** Clases de Juntas. Las sesiones de las juntas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses de concluido el ejercicio económico de la compañía y tratarán sobre: 1.





Aprobación de balances, cuentas y de los informes de la administración. 2. La formación del fondo de reserva. 3. La distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias se reunirán previa convocatoria, que se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión o como juntas universales. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, excepto en el caso de juntas universales, para las que se aplicará lo previsto en el Art. Undécimo de este Estatuto. De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva convocatoria hecha con sujeción a lo previsto en el presente Artículo. Se hará constar en la convocatoria que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión.

ARTICULO UNDECIMO. JUNTAS UNIVERSALES. Cuando los accionistas que



Jr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en el domicilio principal de la compañía o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de una previa convocatoria constituirse en junta universal para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan. Pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la junta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.** Las sesiones de las juntas serán dirigidas por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará la persona designada por la junta. En caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario de la junta la persona que esta designe. **ARTICULO DECIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.** Los accionistas concurrirán a las juntas personalmente o por medio de representante, que acreditará su representación mediante poder legalmente conferido, que servirá para una o más juntas, o en virtud de nota escrita dirigida al



Gerente General de la compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. Los administradores y comisarios de la compañía no podrán recibir ni poder ni carta poder de los

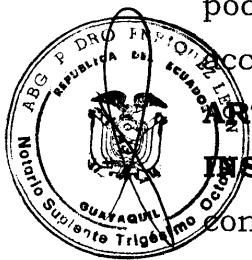
accionistas para representarlos en las juntas.

ARTICULO DECIMO CUARTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.

Las juntas generales se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. VOTOS. Para efectos de la votación, por cada acción de un dólar, totalmente liberada, el accionista tendrá derecho a un voto. QUÓRUM DECISIORIO. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Se considerará por mayoría absoluta, la mitad más uno del capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS.

Las resoluciones de las juntas son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia,





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



las resoluciones de las juntas en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**

ACTAS. De cada sesión de junta deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible, dentro de los diez días

posteriores a aquella y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la junta. En caso de juntas universales, el acta llevará bajo sanción de nulidad, las firmas de todos los asistentes a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LA**

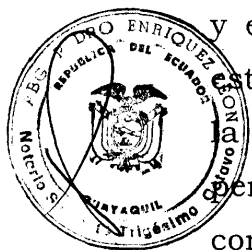
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. La compañía tendrá un

Presidente que será elegido por la junta general para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus atribuciones son: 1.

Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de las leyes y Estatuto. 2. Presidir las juntas según lo previsto en el Art. Decimosegundo de este Estatuto. 3. Convocar a juntas generales. 4. Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL**

GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La junta general elegirá por un período de cinco años al



Gerente General de la compañía, quien podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus funciones son las siguientes. 1. Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. 2. Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores de su personal. 3. Nombrar y remover al personal de la compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la empresa y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario. 4. Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores. 5. Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas, sin limitación alguna. 6. Podrá emitir pagarés, letras de cambio y aceptar estas últimas, realizar inversiones y suscribir contratos, sin limitación alguna. 7. Presentar a la junta general ordinaria, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades. 8. Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley. 9. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones. 10. Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de las juntas y suscribir las actas respectivas. 11. Constituir



Jr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto. 12. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**

SUBROGACIÓN. Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por los accionistas.

En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, le reemplazará el Presidente. Todo lo indicado será hasta que la junta general adopte las decisiones pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **PRORROGA DE FUNCIONES.**

Los administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta cuando fueren reemplazados legalmente, no obstante que los periodos para los que fueron nombrados hubieren terminado. En caso de remoción de un administrador, automáticamente quedará fuera de sus funciones desde la fecha que esto suceda.

CAPITULO CUARTO: ORGANO DE

FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO. La junta general nombrará cada año dos comisarios, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos. Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Estarán sujetos a las normas contempladas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de



Compañías. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO. La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%) para este objeto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO. El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de disolución y liquidación de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a los preceptos legales. Para el caso de disolución de pleno derecho se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y para los casos de disolución voluntaria, asumirá las funciones de liquidador la persona designada por la junta. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO. NORMAS COMPLEMENTARIAS. En lo que no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más leyes aplicables. **CUARTA: INTEGRACION Y**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. El capital de la



Visítenos en: www.supercias.gov.ec

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 05/01/2011

Mediante comprobante No.- 933687197, el (la) Sr. (a) (ita): XIMENA TROCCOLI

Con Cédula de Identidad: 1707279285 consignó en este Banco la cantidad de:

5000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

G. TREINTA Y TRES S.A. G33

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GONZALO TENNYSON MUNOZ ACEVEDO	87854809
2	RODRIGO RODOLFO MUNOZ ACEVEDO	87855325
3	EMILIO ERNESTO MUNOZ ACEVEDO	87855341
4	MATILDE DE LAS MERCEDES ACEVEDO ROJAS	49113277
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR
\$ 1250
\$ 1250
\$ 1250
\$ 1250
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$

TOTAL

\$ 5,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

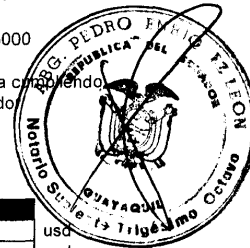
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

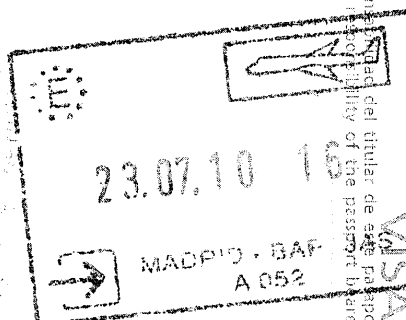
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



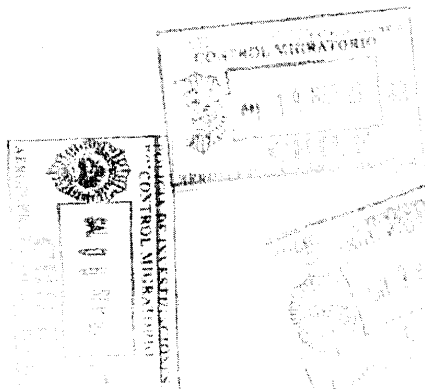


Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias. Es la responsabilidad del pasaporte holder to obtain the necessary visas.



64-11-11

P<CHLMUNOZ<ACEVEDO<<EMILIO<ERNESTO<<<<<<<<<
87855341<9CHL6512172M1505188B1556761<<<<<04



For a person to be a member of a community is to be a person who is a member of a community.

REPÚBLICA DE CHILE

PASAPORTE
PASSPORT

REPÚBLICA DE CHILE

TIPO / Type: P CÓDIGO DEL PAÍS / Country code: CHL

NÚMERO DE PASAPORTE: Passport Number
8.785.480-9

APPELLIDOS / Surnames

MUÑOZ

ACEVEDO

NOMBRES / Given numbers

GONZALO TENNYSON

NACIONALIDAD / Nationality

NÚMERO DE CUADERNILLO / Booklet Number

CHILENA

B1298102

FECHA DE NACIMIENTO / Date of Birth

AUTORIDAD EMISORA / Issuing Authority

03 JUN /JUN 1971

Registro Civil e Identificación

SEXO / Sex

LUGAR DE NACIMIENTO / Place of Birth

M TALCA

FECHA DE EMISION / Date of Issue

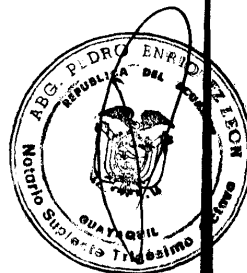
18 FEB /FEB 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / Date of Expiry

18 FEB /FEB 2014

P<CHLMUNOZ<ACEVEDO<<GONZALO<TENNYSON<<<<<<<
87854809<7CHL7106037M1402184B1298102<<<<<<66

87854809<7CHL7106037M1402184B1298102<<<<<66

[illegible]

TIPO / Type	CÓDIGO DEL PAÍS / Country code	NÚMERO DE PASAPORTE / Passport Number
P	CHL	8.785.532-5

APÉNDICES / Summaries
MUNÍOZ

MUNOZ
ACEVEDO

NUMBERS / Given names

RODRIGO RODOLFO

NACIONALIDAD / Nationality

CHILENA

NUMERO DE CUADERNILLO
B1634262

FECHA DE NACIMIENTO / Date of Birth: _____ AUTORIDAD EMISORA / Issuing Authority: _____

13 NOV /NOV 1967 Registro Civil e Identificación

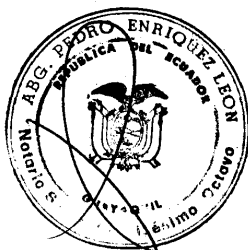
MEXICO / Sex:	LUGAR DE NACIMIENTO / Place of Birth:
----------------------	--

M TALCA

FECHA DE EMISIÓN / Date of issue
14 SEPT / SEP 2010

FECHA DE VENCIMIENTO / Date of Expiry
14 SEPT / SEP 2015

P<CHLMUNOZ<ACEVEDO<<RODRIGO<RODOLFO<<<<<<<<
87855325<7CHL6711137M1509142B1634262<<<<<98



REPÚBLICA DE CHILE
VISA

PASAPORTE
PASSPORT

REPÚBLICA DE CHILE

TPO / Type P CÓDIGO DEL PAÍS / Country code CHL

NÚMERO DE PASAPORTE / Passport Number 4.911.327-7

APellidos / Surnames
ACEVEDO
ROJAS

NOMBRES / Given names
MATILDE DE LAS MERCEDES

NACIONALIDAD / Nationality
CHILENA

NÚMERO DE CUADERNILLO / Booklet Number
B1691543

FECHA DE NACIMIENTO / Date of Birth
05 DIC / DEC 1941

AUTORIDAD EMISORA / Issuing Authority
Registro Civil e Identificación

SEXO / Sex F LUGAR DE NACIMIENTO / Place of Birth TALCA

FECHA DE EMISIÓN / Date of Issue
17 DIC / DEC 2010

FIRMA DEL TITULAR / Holders Signature

FECHA DE VENCIMIENTO / Date of Expiry
17 DIC / DEC 2015

Matilde Acevedo Rojas

P<CHLACEVEDO<ROJAS<<MATILDE<DE<LAS<MERCEDES<
49113277<4CHL4112051F1512177B1691543<<<<<<40

compañía es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$10.000), suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
GONZALO TENNYSON MUÑOZ ACEVEDO	2.500	1.250	1.250	2.500
RODRIGO RODOLFO MUÑOZ ACEVEDO	2.500	1.250	1.250	2.500
EMILIO ERNESTO MUÑOZ ACEVEDO	2.500	1.250	1.250	2.500
MATILDE DE LAS MERCEDES ACEVEDO ROJAS	2.500	1.250	1.250	2.500
TOTAL	10.000	5.000	5.000	10.000

La cantidad pagada en numerario consta del Certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en el Banco Pichincha. El saldo de cinco mil dólares de los Estado Unidos de América se pagará en dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Doctora Ximena Tróccoli Mackliff.- ABOGADA Matrícula Número Tres mil cincuenta y seis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus

partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



GONZALO TENNYSON MUÑOZ ACEVEDO

Ced. U. No. 8-785-480-9

Cert. Vot.

RODRIGO RODOLFO MUÑOZ ACEVEDO

Ced. U. No. 8-785-532-5

Cert. Vot.

EMILIO ERNESTO MUÑOZ ACEVEDO

Ced. U. No. 8-785-534-1

Cert. Vot.

MATILDE DE LAS MERCEDES ACEVEDO ROJAS

Ced. U. No. 4-911327-7

Cert. Vot.

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO TITULAR DR.
HUMBERTO MOYA FLORES Y CONSTA
DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 07 DE ENERO DEL 2011



AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.G.11.0000290 DEL SUBDIRECTOR JURIDICO
COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2.011, POR LO QUE
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA G.TREINTA Y TRES S.A. G33.
LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 05 DE
ENERO DEL 2.011.



GUAYAQUIL, ENERO 13 DEL 2.011

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecinueve de Enero de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 230 a 246 con el número de inscripción 41 celebrado entre:
([G.TREINTA Y TRES S.A.G33 en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-11-0000290] de fecha [Trece de Enero de Dos Mil Once].



Ab. Jorge Cornejo Arias

Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0003665

Guayaquil, 14 FEB 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **G. TREINTA Y TRES S.A. G33**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL